



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Resumen: Juzgar con perspectiva de género es una obligación establecida en nuestras leyes y también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, el Poder Judicial de nuestro Estado, no cuenta con un protocolo para garantizar este derecho a las mujeres de Morelos, por tanto se proponen reformas para que el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, emita el **“Protocolo para juzgar con perspectiva de género en el Estado de Morelos”**, con el objeto de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre obligado a emitir sus sentencias con perspectiva de género y que las normas que se deriven de ese Protocolo, sean observancia general en todo nuestro sistema de justicia, con ideal de arribar a la igualdad sustantiva en la aplicación de la norma a todas las justiciables.

Iniciativa No. TVRR-105-2022 LV- legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E**

1

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I; 127 FRACCIÓN I; 145; 183 FRACCIÓN XVI, 186 FRACCIÓN VII; 187 FRACCIÓN VI; 188 FRACCIÓN VII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV AL ARTÍCULO 29; XV AL ARTÍCULO 35; IX AL ARTÍCULO 40; UN PARRAFO AL ARTÍCULO 63; Y UN PARRAFO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, QUE OBLIGA A ESTABLECER EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MORELOS**, la cual sustento en la siguiente:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN NUESTRA LEGISLACIÓN

En el orden jurídico nacional la perspectiva de género está garantizada como una prerrogativa propia del adelanto de las mujeres en México, y que, desde luego, es de observancia obligatoria. Estas son algunas de las de las normas vigentes¹:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

“**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a V.-

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII a IX.- ...”

2

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia señala:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I a VIII.- ...

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las

¹ Leyes de México. - Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
X a XVI.- ...

A nivel local, la *Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*, en su artículo 4 fracción XXI define la perspectiva de género de la misma forma:

“XXI.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; “

3

En términos parecidos la *Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos*² ordena que:

Artículo *18.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural.

Esta política deberá considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

² <http://marcojuridico.morelos.gob.mx>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



I a II.- ...

III.- Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

IV a XI.- ...

Artículo *38.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la política estatal:

I.- ...

II.- Garantizar la integración de la perspectiva de género en la concepción, aplicación y evaluación de las políticas y actividades públicas, privadas y sociales, que impactan la cotidianeidad de mujeres y hombres;

III y IV.- ...

Artículo *41.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Introducir la perspectiva de género en los sistemas de inspección del trabajo, especialmente en materia de igualdad salarial;

II a IX.- ...

Artículo *43.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I y II.- ...

III.- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo 48.- La violación a los principios y programas que esta Ley dispone, por parte de las Autoridades del Estado de Morelos y Municipios, será sancionada de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad y, en su caso, las aplicables que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

Por su parte, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha señalado que³:

“La perspectiva de género, además de ser una obligación, permite mejorar la vida de las personas, -y agrega- cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de las mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está naturalmente determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribuir equitativa de las actividades entre los sexos, en las esferas de lo público y privado.

³ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- La modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla. Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres”.

6

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA JUDICIAL

Ahora bien, para enfocar el motivo de la presente iniciativa debe tenerse en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en el año 2013 “la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Este documento —elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país; tuvo el propósito de materializar un método analítico que incorporó la categoría del género al análisis de la cuestión litigiosa. Así, constituyó un primer ejercicio de reflexión sobre cómo juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendente en la controversia, para



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



originar un impacto diferenciado en las personas que participan en ella, particularmente mujeres y niñas”⁴

Para el año 2020, la Corte ha presentado una nueva edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género, el cual recoge la evolución del pensamiento jurídico y jurisprudencial en esta materia. Así lo señala en la introducción del documento el ministro presidente, Arturo Zaldívar:

“A siete años de su emisión, los logros alcanzados por ese documento son patentes. El diálogo iniciado con ese primer precedente fue retomado en la SCJN y permitió la emisión de múltiples sentencias en materia de derechos humanos y género, que evidencian el compromiso adquirido desde la judicatura con la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia de género. Basta revisar la doctrina de la Primera Sala en materia familiar para atestiguar una profunda transformación de instituciones que, poco a poco, han abandonado su anclaje en los códigos civiles de influencia decimonónica, para nutrirse de estándares constitucionales que cuestionan, entre otros, los paradigmas sobre el modelo ideal de familia, la conceptualización de las labores de cuidado como trabajo no remunerado y la relevancia del libre desarrollo de la personalidad en casos de divorcio. Si bien este intenso desarrollo jurisprudencial tuvo en el Protocolo original un detonante fundamental, la discusión ha evolucionado y se ha alejado cada vez más de aquel desarrollo inicial. Al mismo tiempo que se ha problematizado sobre el género en las sentencias de la SCJN, se ha ampliado y precisado el contenido y los alcances de la obligación de juzgar con perspectiva de género. Esto ha llevado a una comprensión cada vez

7

⁴ [Protocolo para juzgar con perspectiva de género \(191120\)-SCJN.pdf](#).- Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición, Ciudad de México, 306 páginas, año 2020.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



más integral de lo que implica la construcción cultural de la diferencia sexual, lo cual ha permitido incorporar a este método analítico, no sólo los efectos nocivos que tiene el orden social de género en el caso de las mujeres y las niñas, sino también su impacto en la vida y las dinámicas sociales que enfrentan las personas de la diversidad sexual e, incluso, en menor medida, los hombres. Desde el PJJ se ha puesto especial énfasis en combatir las causas de la discriminación que afectan a las personas debido al género, de evidenciar los estereotipos de género perjudiciales, de redefinir la masculinidad y sentar las bases para refundar las relaciones entre mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual bajo un paradigma de igualdad sustancial. No obstante, resta mucho por hacer para transformar una realidad que dista de ser igualitaria y estar desprovista de discriminación y violencia. XVII Conscientes del tiempo que ha transcurrido desde su última edición y de los avances que han sucedido desde entonces en la materia, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó la determinación de publicar una nueva versión del Protocolo para juzgar con perspectiva de género”.⁵

8

En términos generales, la justicia federal ha adoptado el Protocolo para juzgar con perspectiva de género como una directriz de observancia obligatoria en todas las actuaciones judiciales de los juzgadores que integran el sistema de justicia federal en nuestro país, en primer término en el año 2013, como un cumplimiento de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y posteriormente, año 2020, como un fruto de la gran transformación que nuestro sistema de justicia ha adquirido, no solo por la aplicación práctica en la emisión de sus sentencias, sino también fortalecida por los grandes principios que han iluminado la gran reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011.

⁵ Ibidem pag.7



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA

Así llegamos a los objetivos de la presente iniciativa, que busca reformas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, primero, que el Poder Judicial de Morelos se encuentre obligado a emitir su propio Protocolo para juzgar con perspectiva de género en el Estado de Morelos; segundo, que las normas que se deriven de ese Protocolo sean observancia general en todo nuestro sistema de justicia estatal, con ideal de arribar a la igualdad sustantiva en la aplicación de la norma a todas las justiciables, y tercero, que la inobservancia del Protocolo tenga consecuencias punibles en todos los ámbitos del derecho para las y los servidores públicos del Poder Judicial de Morelos, con lo cual se evitará que por el transcurso del tiempo caiga en desuso o se convierta en “letra muerta”

FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

9

Fundan mi derecho a presentar iniciativas de ley los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

En cuanto a la materia de esta iniciativa, conviene señalar que la *Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos*⁶ establece como obligación para todas las autoridades de Morelos, incluido desde luego, el Poder Judicial del Estado, establecer en todas sus políticas públicas la integración de la perspectiva de género, concepto perfectamente definido y de observancia obligatoria en el bloque de constitucionalidad vigente en todo el país. Específicamente, así lo señala el texto invocado:

⁶ Ibidem pág. 7





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo *43.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I y II.- ...

III.- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

En mi concepto, esta sola invocación sería más que suficiente para fundar la obligación que tiene el Poder Judicial de Morelos para emitir un Protocolo para juzgar con perspectiva de género, ya que la principal política pública de dicho Poder es la de administrar justicia en términos de igualdad sustantiva.

Sin embargo, ya existe en nuestro bloque de constitucionalidad la siguiente jurisprudencia, que no deja lugar a dudas, sobre la obligatoriedad de los juzgadores para imprimir en sus sentencias la perspectiva de género:

“Época: Décima Época Registro: 2011430 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 15 de abril de 2016 10:30 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.) **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**

ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: I) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



entre las partes de la controversia; II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; V) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, VI) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

PRIMERA SALA Publicada en el SJF 15 de abril de 2016. 3 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos. Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013”.⁷

12

Desde luego que, la elaboración, aprobación y aplicación del Protocolo para juzgar con perspectiva en el Estado de Morelos, no es tarea de este Poder Legislativo, hacerlo sería invadir la esfera de competencias que establece nuestra propia Constitución, esta es una tarea propia de nuestro Poder Judicial, que teniendo como guía la anterior jurisprudencia, encontrará las seis líneas de acción para su creación, mismas que también se encuentran expresadas o detalladas en el apartado tercero “Guía para juzgar con perspectiva de género”

⁷ Consultable digitalmente en:

[https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Igualdad/Jurisprudencia_1a_J_22_2016\(10a\).pdf](https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Igualdad/Jurisprudencia_1a_J_22_2016(10a).pdf)



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



visible en la página 138 del protocolo emitido por nuestro Alto Tribunal, y que a manera de referencia cito a continuación⁸:

“Nos referimos a la jurisprudencia de título y subtítulo: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, p. 836. Registro digital 2011430. En esta tesis se detallan los siguientes seis elementos: (I) identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; (II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría; (III) ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; (IV) cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta; (V) aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y (VI) evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente”.

13

ANTECEDENTES HISTORICOS Y CONVENCIONALES PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Finalmente, en el Protocolo 2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se contiene un capítulo completo que explica que la perspectiva de género “es un método que busca modificar la forma en que comprendemos al mundo, a partir de la

⁸ Ibidem, pág. 7





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



incorporación del género como una categoría de análisis que muestra la diferencia sexual y los significados que se le atribuyen desde lo cultural, impactan la vida de las personas y las relaciones que entablan en su entorno y con el resto de la sociedad”.

Afirma luego que, la perspectiva de género como tal, “es un método de estudio que aplica a todas las áreas del conocimiento y no solo al derecho. De hecho, es una herramienta que nace y se consolida en otros ámbitos académicos y que, **apenas en tiempos recientes, se ha incorporado al estudio del derecho de manera paulatina**”.⁹ (énfasis propio)

Así pues, la Corte nos ofrece este repaso histórico, que hago propio en la siguiente relatoría:

“En la actualidad es indiscutible que todas las personas (hombres, mujeres y personas que no se identifican en términos binarios) gozan de los mismos derechos humanos sin distinciones por cuestiones como el sexo, el género, la raza, la edad, la clase socioeconómica, el nivel de estudios, etcétera. Esta afirmación no siempre fue así: hasta mediados del siglo XX, había pasado inadvertido que las mujeres se encontraban relegadas a un segundo plano, detrás de los hombres, y que, por ello, era complejo hacer efectivo su derecho a la igualdad y el ejercicio pleno del resto de sus derechos humanos.

En 1946, tras el reconocimiento del contexto de desigualdad prevalente entre mujeres y hombres, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó la *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer* (CSW, por sus siglas en inglés), como comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social. Su

⁹ Ibidem, página 7





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



finalidad era hacer recomendaciones sobre temas urgentes relacionados con los derechos de las mujeres y el principio de igualdad.

Si bien la CSW elaboró entre 1949 y 1965 diversas convenciones y recomendaciones que buscaron implementar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, estos esfuerzos se vieron obstaculizados por un problema fundamental: su aproximación era parcial y estaba fragmentada, ya que no trataba de manera integral la discriminación en contra de las mujeres, sino temas específicos en los que se consideraba que éstas se situaban en una posición de vulnerabilidad. Esto originó que en 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitara a la CSW que redactara una Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la cual fue aprobada por la Asamblea General en 1967 (ONU, 2020), sin reconocerle efectos vinculantes.

Durante las décadas de 1950 y 1960, la discriminación contra las mujeres fue cada vez más evidente. El trato diferenciado en áreas como la vida pública, familiar y laboral fue señalado a nivel mundial: en algunos países las mujeres permanecían sin poder votar ni competir por cargos de elección popular; se encargaban exclusivamente de las labores del hogar; no podían administrar sus bienes de manera libre; eran forzadas a contraer matrimonio, incluyendo cuando eran menores de edad; recibían menores salarios que los hombres por el mismo trabajo; tenían menos oportunidades de crecimiento laboral; eran asignadas a ciertos trabajos de asistencia, etcétera.

Esta situación condujo a considerar inaplazable la necesidad de crear un marco de protección específico para las mujeres, que tuviera por objeto terminar con la subordinación a la que habían estado sometidas históricamente. Así, se llegó a un consenso por la mayoría de los países miembros de la ONU, en el sentido de estimar indispensable que se garantizara a las mujeres el ejercicio de sus

15



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



derechos en las mismas condiciones que los hombres y, por ende, se implementaran mecanismos que permitieran alcanzar ese objetivo.

Lo anterior llevó a la adopción de un conjunto de medidas que sentaron las bases para que en 1979 se emitiera la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Este documento, a diferencia de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, **tenía carácter vinculante para los países que lo suscribieron y ratificaron.** (énfasis propio) Así, se convirtió en el primer instrumento internacional que condenó la discriminación en contra de las mujeres y estableció su igualdad con los hombres en todos los ámbitos, sin distinción (CEDAW, artículo 1).

La CEDAW se complementó en 1999 con la aprobación de su Protocolo Facultativo, el cual entró en vigor en México el 3 de mayo de 2002. Mediante este Protocolo el Estado mexicano reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante Comité CEDAW) para recibir y considerar las comunicaciones individuales (casos) que le fueran presentadas (Protocolo facultativo CEDAW, artículo 1). El Comité CEDAW, que comenzó a sesionar en 1982, además de vigilar el cumplimiento de la CEDAW, tiene a su cargo (CEDAW, artículos 18 y 21): (I) emitir recomendaciones generales con la finalidad de interpretar o aclarar el contenido de la CEDAW, la naturaleza de la discriminación contra las mujeres y cómo enfrentarla; y (II) realizar sugerencias a los Estados parte, con base en sus informes sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a dicha Convención.

Este breve repaso sobre cómo surgió la necesidad de crear un esquema de protección específico para las mujeres y cómo se fue consolidando con los años, se narra no sólo como una referencia histórica, sino como un antecedente





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



indispensable para comprender cómo se introdujo la perspectiva de género en el marco internacional de los derechos humanos.

Ilustra -también- cómo el reconocimiento de esa realidad llevó a establecer en la CEDAW un conjunto de obligaciones y deberes específicos (CEDAW, artículo 3) a cargo de los Estados parte, a fin de impulsar que los fines originalmente propuestos se hicieran realidad en los hechos, pues era evidente que lo que se perseguía era el replanteamiento del orden social y las dinámicas que lo caracterizan.

De esa manera se consagraron en la Convención obligaciones como la de adoptar todas las medidas pertinentes para conseguir la plena realización de los derechos de las mujeres (CEDAW, artículo 24), en igualdad de condiciones que los hombres (CEDAW, artículo 3). En ese debate sobre las medidas a implementar por los Estados parte para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la CEDAW, fue donde la perspectiva de género empezó a cobrar relevancia. Si lo que se buscaba era eliminar la desigualdad y discriminación que padecen las mujeres —con todas sus implicaciones— era necesario, entre otras cosas, contar con un método capaz de incorporar el género como categoría de análisis. Pero más allá de eso, que permitiera identificar los efectos nocivos que ocasiona esa condición de identidad y, a partir de ello, promover la búsqueda de soluciones que resultaran sensibles a esa circunstancia para que, a la postre, 96 fuera posible erradicar cualquier consecuencia perjudicial, tanto en el ámbito individual como colectivo.

El concepto de perspectiva de género, como tal, no se encuentra expreso en la CEDAW, sin embargo, en diversas recomendaciones generales emitidas por el Comité CEDAW es posible advertir medidas específicas, vinculadas con las





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



obligaciones derivadas del tratado, cuyo entendimiento conjunto aborda cuestiones que en la actualidad entendemos inmersas en ese concepto.

Por lo que respecta al ámbito de la administración de justicia, destacan las medidas previstas en las recomendaciones generales 18, 19, 28 y 35, así como en la 33, en la cual por primera ocasión se hace referencia expresa a ese método de análisis. En las primeras cuatro se formulan recomendaciones como las que se citan a continuación:

- ➡ Asegurar que en los contextos en que existan mujeres que sufren doble discriminación por elementos de identidad adicionales como la discapacidad, la etnia, el origen nacional, etcétera, se garantice el goce de iguales condiciones para el ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos.
- ➡ Adoptar medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, entre ellas: (I) capacitar a los funcionarios y funcionarias judiciales para aplicar la Convención con el fin de respetar la integridad y dignidad de las mujeres, y protegerlas contra cualquier tipo de violencia y (II) tomar las medidas jurídicas necesarias para protegerlas eficazmente frente a cualquier situación de esa naturaleza.

Por su parte, en la Recomendación General 33, cuyo tema central fue el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité CEDAW reconoció que existen obstáculos para que las mujeres ejerzan ese derecho en igualdad de condiciones frente a los hombres, tales como la persistencia de estereotipos, leyes discriminatorias, normas culturales patriarcales, situaciones de discriminación interseccional, problemas en materia probatoria, entre otros. Todo lo cual produce y replica un contexto estructural de discriminación y desigualdad que resulta en la violación constante a los derechos humanos de las mujeres y niñas.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Congruente con ello, el Comité CEDAW hizo una serie de recomendaciones puntuales a los Estados parte, entre las que destacan:

- ➡ Mejorar la sensibilidad del sistema de justicia a las cuestiones de género, mediante la instrucción de juezas y jueces para que tengan en cuenta dicha categoría al tramitar los casos.
- ➡ Erradicar los estereotipos y sesgos de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia.
- ➡ Eliminar las normas inflexibles sobre lo que se considera un comportamiento adecuado de las mujeres.
- ➡ Revisar las normas que dispongan lo relacionado con cargas probatorias, para asegurar la igualdad entre las partes, poniendo atención a las situaciones en que las relaciones de poder derivan en un trato inequitativo.
- ➡ Aplicar mecanismos para garantizar que las normas en materia probatoria, las investigaciones y otro tipo de procedimientos probatorios sean imparciales y no se vean influenciados por prejuicios o estereotipos de género.

19

De lo anterior – concluye la Corte- es posible advertir que las interpretaciones y recomendaciones del Comité CEDAW asumen a las personas administradoras de justicia como un factor clave para el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Convención a cargo de los Estados parte; las cuales tienen en los procedimientos judiciales y las sentencias una de las expresiones más contundentes sobre el compromiso que guardan con los derechos a favor de las mujeres y niñas, así como con el cumplimiento de los objetivos primordiales del marco de protección dedicado a este grupo social específico. De ahí que conceptualice a la perspectiva de género como una herramienta con un papel fundamental para la administración de justicia, pues es precisamente mediante ésta que las juezas y jueces podrán advertir los múltiples efectos que tiene el género, y de esta manera, revertir aquellos que resulten violatorios de algún



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



derecho, lo cual, en última instancia, tendrá la capacidad de frenar una inercia que históricamente ha afectado a las mujeres y niñas alrededor del mundo. (énfasis propio).

Por otra parte, es importante para fundar sólidamente esta iniciativa de ley, invocar los criterios de jurisprudencia y recomendaciones del **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, que han establecido un precedente para que los juzgadores emitan sus sentencias con perspectiva de género.

Como en el párrafo anterior, la relatoría contenida en el protocolo¹⁰ emitido en el año 2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de tal riqueza, que merece incluirse de manera textual en este apartado, el cual desde luego suscribo y hago propio:

“Ante las desigualdades y violencias que sufrían las mujeres, los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) buscaron complementar sus esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de este grupo social y atender especialmente al contexto de violencia de la región. Como resultado de lo anterior, el 9 de junio de 1994 se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención Belém do Pará), la cual fue ratificada por México en 1998.

20

Para supervisar su cumplimiento, en 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI). Su funcionamiento parte de una metodología de evaluación multilateral de carácter sistemático y permanente que se desarrolla en un foro de intercambio y cooperación técnica en el que concurren los Estados parte y un comité de personas expertas (OEA, 2020). A través del

¹⁰ Ibidem, pág. 7 (cita contenida a partir de la página 99).





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



MESECVI se evalúan los avances de los Estados en la implementación de la Convención Belém do Pará, así como los retos que subsisten en el combate a la violencia contra las mujeres.

La Convención Belém do Pará fue el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (Belém do Pará, artículos 3 y 6), como una condición indispensable para su desarrollo. Además, fue el primero en plantear que la violencia constituía una forma de impedir y anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (Belém do Pará, artículos 4 y 5), así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (Belém do Pará, artículo 8, inciso b). De igual manera, incluyó definiciones de violencia (Belém do Pará, artículo 1), formas y espacios donde se desarrolla (Belém do Pará, artículo 2) y un listado de obligaciones para los Estados parte con miras a erradicarla en todos los sectores.

Como sucedió en el Sistema Universal de Derechos Humanos, con el surgimiento de las obligaciones que buscaban hacer efectivo el esquema de protección específico para las mujeres, surgió la necesidad de establecer un conjunto de medidas a cargo de los Estados parte, con el fin de marcar la ruta para que cumplieran con dichas obligaciones convencionales y para que, en última instancia, logran revertir la situación que viven las mujeres y niñas en la región. Todas ellas impactan de una u otra forma en la labor jurisdiccional, sin embargo, las que se señalan a continuación tienen una incidencia directa en este ámbito (Belém do Pará, artículo 7):

➡ Tomar medidas para modificar o abolir normas o prácticas jurídicas y consuetudinarias que respaldan o toleran la violencia contra las mujeres;

21



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



- ➡ Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que han sufrido violencia, incluyendo medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a esos procedimientos; y
- ➡ Prever mecanismos judiciales y administrativos necesarios para que las mujeres víctimas de violencia puedan tener acceso a reparaciones.

En adición a lo anterior, el artículo 8 recoge un conjunto de medidas que México convino adoptar progresivamente para diversos fines, entre las que resaltan, por la responsabilidad que imponen a juezas y jueces, las siguientes:

- ➡ Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el respeto y la protección de sus derechos humanos en general;
- ➡ Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la inferioridad o superioridad entre géneros o en los papeles estereotipados (roles) asignados a unos y otras, que legitiman o exacerban la violencia contra las mujeres; y
- ➡ Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios y funcionarias que se encarguen de la aplicación de las leyes, lo cual conlleva la obligación de considerar factores que puedan aumentar la condición de vulnerabilidad a la violencia, como edad, raza, origen nacional, discapacidad, estado de gravidez, etcétera (Belém do Pará, artículos 8 y 9).

Por regla general, los instrumentos internacionales se dirigen a los Estados en su conjunto, sin embargo, en la Convención Belém do Pará se incluyeron obligaciones y medidas dirigidas o enfocadas a la labor jurisdiccional, como una

22



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



cuestión central para el logro de los fines que persigue dicho instrumento. Así, aun cuando no existe una referencia expresa a la perspectiva de género como método para analizar controversias, es fácil advertir el sustento normativo de los deberes y obligaciones que la conforman.

En otras palabras, lo que se ha denominado juzgar con perspectiva de género se construye a partir de las obligaciones y medidas establecidas directamente en la Convención, dando paso a una herramienta que permite advertir el papel que desempeña el género en el ámbito individual y social. De esta forma, la Convención vincula a las autoridades de cualquier Estado, incluidas las mexicanas, a adoptar medidas normativas y a modificar prácticas que permitan o toleren la violencia contra las mujeres, así como a medir sus consecuencias, a concientizar sobre sus efectos y a capacitarse sobre la forma en que dicha violencia condiciona el ejercicio de todos sus derechos humanos. Para ello, el tratado exige actuar reconociendo las desigualdades entre los géneros y eliminando todos aquellos estereotipos basados en la inferioridad de las mujeres, nada de lo cual podría alcanzarse en el ámbito jurisdiccional sin impartir justicia con perspectiva de género.

23

Desde luego, un precedente que es fundamental en este asunto, es el pronunciamiento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), en el *caso González y otras contra México, mejor conocido como campo algodonero*, pues como dice la Corte “el estudio sobre el contexto que suele realizar la Corte IDH en los asuntos que resuelve es fundamental, debido a la naturaleza de las controversias que tiene bajo su consideración, pues, al ser el Estado en su conjunto la parte demandada, resulta indispensable conocer cuál era la realidad que se vivía cuando sucedieron las posibles violaciones a la Convención, y la forma en que ello permeó los hechos del caso. En los asuntos en los que el género aparenta tener un impacto en el litigio, el conocimiento del contexto tiene un valor especialmente importante, pues muchas veces sirve para



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



entender el tipo de violaciones que se atribuyen al Estado y su responsabilidad. -pues el caso referido- versó sobre el feminicidio de tres mujeres en la década de 1990 en Ciudad Juárez, Chihuahua, la Corte IDH, al analizar el contexto que se vivía en nuestro país, consideró que la “cultura de discriminación” que permeaba en Ciudad Juárez tenía cierta relación con la violencia contra las mujeres y, por ello, con los feminicidios de las víctimas. Lo que identificó fue que existía evidencia de que los patrones socioculturales que permeaban en la sociedad mexicana habían generado la inacción estatal, a la par de haber reproducido la violencia contra las víctimas y sus familiares, lo cual propició un ambiente de impunidad que dio lugar a la posible repetición de actos violentos contra mujeres, así como a la generación de desconfianza en el sistema de impartición de justicia” ¹¹pero sobre todo, porque en este caso, se vinculó a las juezas y jueces de México a emitir un protocolo para juzgar con perspectiva de género.

De forma pues, que, en cumplimiento de dicha sentencia, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año 2013, emitió su primer protocolo, luego lo mejoro y amplió en el año 2020, y en Morelos, hasta la fecha carecemos de esa guía para nuestros juzgadores.

Esta situación constituye una circunstancia desfavorable para las mujeres de Morelos, que como nunca se había visto antes, padecen de un entorno grave de violencia que debe ser considerado por las personas titulares de los tribunales al momento de juzgar los casos que están bajo su responsabilidad.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta iniciadora que el estudio, la formulación, presentación y aprobación del el “**Protocolo para juzgar con perspectiva de género en el Estado de Morelos**”, requiere de esfuerzos y trabajos que habrá de conducir el Poder Judicial de Morelos, por lo que resulta razonable otorgar en un transitorio un plazo

¹¹ Ibidem pág. 7





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



de 180 días naturales para que pueda entrar en vigor este nuevo instrumento jurídico que se propone con esta iniciativa.

CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA

A continuación, vengo a proponer las reformas que impulso a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, de manera que se puedan comparar con la ley vigente de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL VIGENTE:	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PROPUESTA DE REFORMAS:
<p>ARTÍCULO *5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:</p> <p>I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;</p> <p>II a VII.- ...</p> <p>ARTÍCULO *29.- Corresponde al Pleno del Tribunal:</p> <p>I a III.-</p> <p>IV.- Derogada</p> <p>V a XXVII.- ...</p> <p>ARTÍCULO *35.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>I a XIV.- ...</p> <p>XV.- Derogada;</p>	<p>ARTÍCULO *5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:</p> <p>I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita, gratuita y con perspectiva de género;</p> <p>II a VII.-...</p> <p>ARTÍCULO *29.- Corresponde al Pleno del Tribunal:</p> <p>I a III.-</p> <p>IV.- Expedir el protocolo para juzgar con perspectiva de género</p> <p>V a XXVII.- ...</p> <p>ARTÍCULO *35.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO *40.- Son atribuciones de los presidentes de Sala:

I a VIII.- ...

ARTÍCULO 63.- Los Jueces ejercerán sus funciones previas la protesta legal que otorgarán ante el Consejo de la Judicatura Estatal. Durarán en su encargo el tiempo que señala la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO *117.- Corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal:

I a XV.- ...

XVI.- Tomar a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;

I a XIV.- ...

XV.- Promover y vigilar el cumplimiento del Protocolo para juzgar con perspectiva género.

ARTÍCULO *40.- Son atribuciones de los presidentes de Sala:

I a VIII.- ...

IX.- Vigilar el cumplimiento del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

ARTÍCULO 63.- Los Jueces ejercerán sus funciones previas la protesta legal que otorgarán ante el Consejo de la Judicatura Estatal. Durarán en su encargo el tiempo que señala la Constitución Política del Estado.

En las resoluciones que dicten, aplicarán el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

ARTÍCULO *117.- Corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal:

I a XV.- ...





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



<p>XVII a XXVII.- ...</p> <p>ARTÍCULO *127.- Son atribuciones de la Dirección General de Administración, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal:</p> <p>I.- I.- Proponer e instrumentar las políticas para la administración de los recursos financieros, administrativos y humanos del Poder Judicial, tomando en cuenta los convenios celebrados con el Ejecutivo, así como las disposiciones aplicables sobre la materia;</p> <p>II a VIII.-...</p> <p>ARTÍCULO *145.- La Presidencia del Consejo de la Judicatura Estatal tendrá bajo su dependencia a la Escuela Judicial, cuyas funciones serán las de adiestrar el personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial, mejorar la capacidad del que esté laborando y especializar a los</p>	<p>XVI.- Tomar a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; así como vigilar el cumplimiento del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.</p> <p>XVII a XXVII.- ...</p> <p>ARTÍCULO *127.- Son atribuciones de la Dirección General de Administración, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal:</p> <p>I.- Proponer e instrumentar las políticas para la administración de los recursos financieros, administrativos y humanos del Poder Judicial, con perspectiva de género, tomando en cuenta los convenios celebrados con el Ejecutivo, así como las disposiciones aplicables sobre la materia;</p> <p>II a VIII.-...</p> <p>ARTÍCULO *145.- La Presidencia del Consejo de la Judicatura Estatal tendrá bajo su dependencia a la Escuela Judicial, cuyas funciones serán las de adiestrar el personal que deba prestar sus servicios</p>
---	--





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



servidores públicos en las distintas ramas de la administración de justicia.

La composición y funcionamiento del instituto se regirá por el Reglamento Interior del Consejo.

ARTÍCULO *183.- Son faltas de los Jueces:

I a XV.- ...

XVI.- Desobedecer injustificadamente las circulares y ordenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura Estatal;

ARTÍCULO *186.- Son faltas de los administradores y de los Secretarios de Acuerdos:

I a VI. - ...

VII.- No cumplir con las atribuciones en el ámbito de su competencia de lo que

en el Poder Judicial, mejorar la capacidad del que esté laborando y especializar a los servidores públicos en las distintas ramas de la administración de justicia, **en particular, en la aplicación del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.**

La composición y funcionamiento del instituto se regirá por el Reglamento Interior del Consejo.

ARTÍCULO *183.- Son faltas de los Jueces:

I a XV.- ...

XVI.- Desobedecer injustificadamente **el Protocolo para juzgar con perspectiva de género**, las circulares y ordenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura Estatal;

ARTÍCULO *186.- Son faltas de los administradores y de los secretarios de acuerdos:

I a VI. - ...





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>establecen los artículos 49, 51, 93 y 94 bis de esta ley;</p> <p>VII.- No cumplir con las atribuciones en el ámbito de su competencia de lo que establecen los artículos 49, 51, 93 y 94 bis de esta ley;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO *187.- Son faltas de los Actuarios:</p> <p>I a V.- ...</p> <p>VI.- Incumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 94 de la presente ley, y</p> <p>VII.-...</p> <p>ARTÍCULO 188.- Son faltas de los demás servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, abstenerse de:</p> <p>I a VI. - ...</p> <p>VII.- Las demás establecidas en la ley.</p>	<p>VII.- No cumplir con las atribuciones en el ámbito de su competencia de lo que establecen los artículos 49, 51, 93 y 94 bis de esta ley; así como dejar de observar el protocolo para juzgar con perspectiva de género en lo que corresponda a sus atribuciones o funciones, y,</p> <p>VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO *187.- Son faltas de los Actuarios:</p> <p>I a V.- ...</p> <p>VI.- Incumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 94 de la presente ley, , así como las derivadas del protocolo para juzgar con perspectiva de género, y y</p> <p>VII.-...</p> <p>ARTÍCULO 188.- Son faltas de los demás servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, abstenerse de:</p> <p>I a VI. - ...</p> <p>VII.- Las demás establecidas en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género y en la ley.</p>
---	--





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Morelos, no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no genera nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto: **ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforman adicionan los artículos que a continuación se señalan:

ARTÍCULO *5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita, gratuita y **con perspectiva de género**;

II a VII.-...

ARTÍCULO *29.- Corresponde al Pleno del Tribunal:

30



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



I a III.-

IV.- Expedir el protocolo para juzgar con perspectiva de género

V a XXVII.- ...

ARTÍCULO *35.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I a XIV.- ...

XV.- Promover y vigilar el cumplimiento del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

ARTÍCULO *40.- Son atribuciones de los presidentes de Sala:

I a VIII.- ...

IX.- Vigilar el cumplimiento del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

ARTÍCULO 63.- Los Jueces ejercerán sus funciones previas la protesta legal que otorgarán ante el Consejo de la Judicatura Estatal. Durarán en su encargo el tiempo que señala la Constitución Política del Estado.

En las resoluciones que dicten, aplicarán el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

ARTÍCULO *117.- Corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal:

I a XV.- ...

XVI.- Tomar a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; así como vigilar el cumplimiento del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

XVII a XXVII.- ...

31



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO *127.- Son atribuciones de la Dirección General de Administración, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal:

I.- Proponer e instrumentar las políticas para la administración de los recursos financieros, administrativos y humanos del Poder Judicial, **con perspectiva de género**, tomando en cuenta los convenios celebrados con el Ejecutivo, así como las disposiciones aplicables sobre la materia;

II a VIII.-...

ARTÍCULO *145.- La Presidencia del Consejo de la Judicatura Estatal tendrá bajo su dependencia a la Escuela Judicial, cuyas funciones serán las de adiestrar el personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial, mejorar la capacidad del que esté laborando y especializar a los servidores públicos en las distintas ramas de la administración de justicia, **en particular, en la aplicación del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.**

32

La composición y funcionamiento del instituto se regirá por el Reglamento Interior del Consejo.

ARTÍCULO *183.- Son faltas de los Jueces:

I a XV.- ...

XVI.- Desobedecer injustificadamente **el Protocolo para juzgar con perspectiva de género**, las circulares y ordenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura Estatal;

ARTÍCULO *186.- Son faltas de los administradores y de los secretarios de acuerdos:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



I a VI. - ...

VII.- No cumplir con las atribuciones en el ámbito de su competencia de lo que establecen los artículos 49, 51, 93 y 94 bis de esta ley; **así como dejar de observar el protocolo para juzgar con perspectiva de género en lo que corresponda a sus atribuciones o funciones**, y,

VIII.- ...

ARTÍCULO *187.- Son faltas de los Actuarios:

I a V.- ...

VI.- Incumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 94 de la presente ley, , **así como las derivadas del protocolo para juzgar con perspectiva de género**, y y

VII.-....

ARTÍCULO 188.- Son faltas de los demás servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, abstenerse de:

I a VI. - ...

VII.- Las demás establecidas **en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género** y en la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TECERO. Se otorga un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del decreto correspondiente, para que el Poder Judicial del Estado de Morelos expida y

33



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ponga en vigor el “**Protocolo para juzgar con perspectiva de género en el Estado de Morelos**”

Recinto legislativo, en el mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DELTRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS.

tvrr/jls

34



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.